

**División Sanidad Animal**  
**Procedimiento de interdicción de establecimientos por**  
**garrapata *Boophilus microplus* y extracción de animales de**  
**predios interdictos.**

**1. Contenido:**

<b>1. Contenido .....</b>	<b>1</b>
<b>2. Introducción .....</b>	<b>2</b>
<b>3. Objetivos.....</b>	<b>2</b>
<b>4. Alcance .....</b>	<b>2</b>
<b>5. Responsables.....</b>	<b>2</b>
<b>6. Referencias.....</b>	<b>3</b>
<b>7. Descripción: .....</b>	<b>3</b>
<b>7.1. Zona Libre o en Erradicación</b>	<b>3</b>
<b>7.1.1. De la interdicción y saneamiento en las zonas o áreas libres o en erradicación</b>	<b>3</b>
<b>7.1.2. De la extracción de animales de establecimientos interdictos “no omisos”, por garrapata “Boophilus microplus” en las zona libre o en erradicación.</b>	<b>4</b>
<b>7.1.3. De la extracción de animales de establecimientos interdictos “omisos”, por garrapata “Boophilus microplus” en la Zonas Libres o en Erradicación.</b>	<b>4</b>
<b>7.1.4. Del cese de interdicción en las zonas o áreas libres o en erradicación:</b>	<b>5</b>
<b>7.2. Zona de Control</b>	<b>5</b>
<b>7.2.1. De la interdicción, saneamiento o control de áreas o predios de alto riesgo epidemiológico (Anexo) para las zonas de control.</b>	<b>5</b>
<b>7.2.2. De la extracción de animales de establecimientos interdictos “no omisos”, por garrapata “Boophilus microplus” en las Zonas de Control.</b>	<b>6</b>
<b>7.2.3. De la extracción de animales de predios interdictos por garrapata Boophilus microplus, calificados como “omisos” por la AS .</b>	<b>6</b>
<b>7.2.4. Del cese de la interdicción en las zonas de control.</b>	<b>7</b>
<b>8. Glosario .....</b>	<b>7</b>
<b>9. Abreviaturas y Siglas .....</b>	<b>8</b>
<b>10. Anexo.....</b>	<b>9</b>

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Por Grupo Técnico de garrapata (DGSG)	División Sanidad Animal	Dirección General de Servicios Ganaderos
Fecha:	Fecha: ...../...../.....	Fecha: 02/02/2011

## 2. Introducción:

La lucha contra la garrapata *Boophilus microplus* es una campaña reglamentada bajo control oficial, con el objetivo de minimizar las pérdidas económicas directas e indirectas que produce este ectoparásito y los hemoparásitos asociados al mismo (*Babesia bovis*, *Babesia bigémina* y *Anaplasma marginale*).

La estrategia de la campaña sanitaria, basada en la Ley 18.268 del 17 de abril de 2008 y su Decreto Reglamentario No.9/010 del 12 de enero de 2010, se fundamenta en: la división del país en zonas o áreas libres, en erradicación y de control; en la categorización de los predios o áreas de diferentes niveles de riesgo epidemiológico; en la interdicción de áreas o predios calificados de alto riesgo epidemiológico y en el control del tránsito.

## 3. Objetivos:

Describir las acciones para la interdicción de establecimientos por garrapata *Boophilus microplus* y la extracción de animales de predios interdictos.

## 4. Alcance:

El presente procedimiento será de aplicación obligatoria para todos los predios considerados de alto riesgo que serán interdictados por garrapata *Boophilus microplus* en todo el territorio nacional.

## 5. Responsables:

5.1 Propietario o tenedor de los animales a cualquier título por el cumplimiento de la normativa vigente.

5.2 Veterinario de Libre Ejercicio Acreditado (VLEA) por:

- la elaboración del plan de saneamiento predial.
- la certificación de extracción de animales de predio interdicto (no omiso) con destino a campo o a predios de concentración y a plantas de faena.

5.3. La Autoridad Sanitaria (A.S.) por:

- la calificación de riesgo epidemiológico y la interdicción.
- la autorización para la extracción de animales de predios interdictos ( otorga código de autorización)
- la extracción de animales de predios interdictos calificados como omisos
- el control de cumplimiento de la normativa vigente para los establecimientos interdictos.
- el tratamiento o saneamiento de los animales de predios interdictos omisos.

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Por Grupo Técnico de garrapata (DGSG)	División Sanidad Animal	Dirección General de Servicios Ganaderos
Fecha:	Fecha: ...../...../.....	Fecha: 02/02/2011

## 6. Referencias:

- Ley N° 18.268 del 17 de abril de 2008
- Decreto Reglamentario 9/2010 de 12 de enero de 2010.

## 7. Descripción:

### 7.1. Zona Libre o en Erradicación.

#### 7.1.1. De la interdicción y saneamiento en las zonas o áreas libres o en erradicación:

- 7.1.1.1. Una vez constatada la infestación por garrapata *Boophilus microplus*, la A.S. interdicteará el predio, mediante el Formulario (acta) de Interdicción disponible en el SISA: [www.mgap.gub.uy/sisa/hsisa.aspx](http://www.mgap.gub.uy/sisa/hsisa.aspx).
- 7.1.1.2. Notificará al propietario o tenedor a cualquier título de los animales de la interdicción.
- 7.1.1.3. Comunicará a la Jefatura y/o Seccional Policial correspondiente (Ministerio del Interior).
- 7.1.1.4. El o los propietarios o tenedores a cualquier título de animales de predios interdictos, deberán solicitar a un VLEA, la elaboración de un plan de saneamiento para erradicar la garrapata. El mismo deberá ser presentado en la oficina zonal o local del Servicio Ganadero de su jurisdicción, dentro del plazo máximo de 10 días corridos de la fecha de interdicción del predio.
- 7.1.1.5. Si existe la sospecha de resistencia a garrapaticidas, el plan de saneamiento podrá complementarse con el estudio de sensibilidad de la población de garrapata. Dicho estudio será realizado en DILAVE, utilizando el procedimiento de sospecha de resistencia  
: <http://www.mgap.gub.uy/DGSG/InformacionTecnica/Garrapata/PROCEDIMIENTO>.
- 7.1.1.6. La AS (Zonal o Local) llevará un registro del plan de saneamiento aprobado y controlará el cumplimiento del mismo mediante inspecciones al establecimiento. Se podrá modificar dicho plan con la previa aprobación de la AS en acuerdo con el VLEA y el propietario o tenedor a cualquier título de los animales. También si la A.S constata que el plan aprobado amerita ser modificado.
- 7.1.1.7. Cuando la A.S. constata incumplimiento en la ejecución del plan aprobado en el establecimiento interdicto, notificará e intimará al responsable mediante acta, a cumplir con el plan acordado dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Por Grupo Técnico de garrapata (DGSG)	División Sanidad Animal	Dirección General de Servicios Ganaderos
Fecha:	Fecha: ...../...../.....	Fecha: 02/02/2011

**División Sanidad Animal**  
**Procedimiento de interdicción de establecimientos por**  
**garrapata *Boophilus microplus* y extracción de animales de**  
**predios interdictos.**

7.1.1.8. Pasado el plazo establecido sin que se haya verificado el cumplimiento del plan, el o los propietarios o tenedor a cualquier título de los animales del predio interdicto será declarado "omiso". En este caso, la ejecución del plan de saneamiento será realizado por el Servicio Ganadero Local o Zonal a costo del productor. Se confeccionará un formulario A1 y se aplicarán las sanciones correspondientes.

**7.1.2. De la extracción de animales de establecimientos interdictos "no omisos", por garrapata "*Boophilus microplus*" en las zona libre o en erradicación.**

7.1.2.1. Aviso de la extracción de animales. El propietario o encargado de los animales, el VLE u operador del SIRA cuando corresponda, dará aviso a la A.S. de su jurisdicción, quien extenderá la autorización para extraer animales del establecimiento, mediante mail, fax, personalmente o por escrito, con un plazo no menor a las 24 horas para su inspección.

7.1.2.2. En el día y hora señalados, el VLEA inspecciona los animales y extiende un "Certificado del veterinario de libre ejercicio acreditado para la extracción de bovinos de predio interdicto" cuando es con todo destino con excepción de la remisión a faena.

7.1.2.3. La A.S. una vez cumplidos los requisitos otorga al propietario o encargado de los animales el "Código de Autorización" que deberá figurar en el punto (7) de la Guía de Propiedad y Tránsito.

7.1.2.4 Cuando la extracción es con destino a campo, sitios de concentración, se seguirá lo establecido en el "Procedimiento de Despacho de Tropa", referido a la inspección e identificación de los animales pero se realizarán **dos tratamientos previos** a su extracción, con un intervalo entre los mismos de 7 a 9 días. Se podrá tener en cuenta como primer tratamiento el realizado dentro del plan de saneamiento del establecimiento.

7.1.2.5. Cuando la extracción es con destino a faena se debe seguir lo establecido en el "Procedimiento de embarque de ganado con destino a faena".

**7.1.3. De la extracción de animales de establecimientos interdictos "omisos", por garrapata "*Boophilus microplus*" en la Zonas Libres o en Erradicación.**

7.1.3.1 Aviso para la extracción de animales. El propietario o encargado de los animales, dará aviso a la A.S. de su jurisdicción mediante mail, fax, personalmente o por escrito, con un plazo no menor a las 24 horas previas a su inspección.

7.1.3.2 La A.S. acordará con el propietario o tenedor a cualquier título de los animales, la fecha para realizar la extracción de los animales con destino a campo o sitios de concentración.

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Por Grupo Técnico de garrapata (DGSG)	División Sanidad Animal	Dirección General de Servicios Ganaderos
Fecha:	Fecha: ...../...../.....	Fecha: 02/02/2011

7.1.3.3. La A.S. inspeccionará e identificará los animales a extraer realizando **dos tratamientos previos** a su extracción, con un intervalo entre los mismos de 7 a 9 días. Se podrá tener en cuenta como primer tratamiento el realizado dentro del plan de saneamiento del establecimiento. Se emitirá el “Certificado Oficial de extracción de animales de predio interdicto”

7.1.3.4. En el caso de animales con destino a planta de faena, una vez autorizada la extracción por parte de la A. S, se requiere la intervención de un VLEA para certificar el movimiento a faena, siguiendo el procedimiento descrito en el “Procedimiento de embarque de ganado con destino a faena”.

**7.1.4. Del cese de interdicción en las zonas o áreas libres o en erradicación:**

Una vez completado el plan de saneamiento la A.S decretará el cese de la interdicción cuando haya transcurrido un año sin tratamiento y sin presencia de garrapata.

**7.2. Zona de Control**

**7.2.1. De la interdicción, saneamiento o control de áreas o predios de alto riesgo epidemiológico para las zonas de control ( Anexo)**

7.2.1.1. Una vez declarado el área o predio de alto riesgo la A.S. lo interdicte, mediante el Formulario (acta) de Interdicción disponible en el SISA: [www.mgap.gub.uy/sisa/hsisa.aspx](http://www.mgap.gub.uy/sisa/hsisa.aspx).

7.2.1.2 Se procederá para la interdicción de acuerdo a lo descrito en los puntos 7.1.1.1 a 7.1.1.3.

7.2.1.3. El o los propietarios o tenedores a cualquier título de animales de predios interdictos, deberán solicitar a un VLEA, la elaboración de un plan de tratamiento para el control del ectoparásito. En el caso de garrapatas con resistencia a ixodicidas, el plan será de saneamiento y su objetivo será erradicar la garrapata presente en el predio. El mismo deberá ser presentado en la oficina zonal o local del Servicio Ganadero de su jurisdicción, dentro del plazo máximo de 10 días corridos de la fecha de interdicción del predio.

7.2.1.4. En predios con resistencia a ixodicidas, el plan de saneamiento incluirá un seguimiento de sensibilidad de la población de garrapata. Dicho estudio será realizado en DILAVE, utilizando el procedimiento de sospecha de resistencia: <http://www.mgap.gub.uy/DGSG/InformacionTecnica/Garrapata/PROCEDIMIENTO>

7.2.1.5. Se procederá para el saneamiento o control de acuerdo a los puntos 7.1.1.4 a 7.1.1.6.

7.2.1.6. Pasado el plazo establecido sin que se haya verificado el cumplimiento del plan, el o los propietarios o tenedor a cualquier título de los animales del predio interdicto será declarado “omiso”. En este caso, la ejecución del plan de tratamiento será realizado por el Servicio Ganadero Local o Zonal a costo del productor. Se confeccionará un formulario A1 y se aplicarán las sanciones correspondientes.

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Por Grupo Técnico de garrapata (DGSG)	División Sanidad Animal	Dirección General de Servicios Ganaderos
Fecha:	Fecha: ...../...../.....	Fecha: 02/02/2011

**7.2.2. De la extracción de animales de establecimientos interdictos “no omisos”, por garrapata “*Boophilus microplus*” en las Zonas de Control.**

- 7.2.2.1. Aviso de la extracción de animales El propietario o encargado de los animales, el VLE u operador del SIRA cuando corresponda, dará aviso a la AS de su jurisdicción, quien extenderá la autorización para extraer animales del establecimiento, mediante mail, fax o personalmente por escrito, con un plazo no menor a las 24 horas y dentro de las 72 horas previas para su movilización.
- 7.2.2.2. En el día y hora señalados, el VLEA inspecciona los animales y extiende un “Certificado del veterinario de libre ejercicio acreditado para la extracción de bovinos de predio interdicto” cuando es con destino a campo.
- 7.2.2.3. La A.S. una vez realizado los controles correspondientes, otorga al propietario o encargado de los animales el Código de Autorización que deberá figurar en el punto (7) de la Guía de Propiedad y Tránsito y el Certificado particular emitido por el VLEA cuando corresponda.
- 7.2.2.4. Cuando la extracción es con destino a campo, sitios de concentración, se seguirá lo establecido en el “Procedimiento de Despacho de Tropa”, referido a la inspección e identificación de los animales pero se realizarán **dos tratamientos previos** a su extracción, con un intervalo entre los mismos de 7 a 9 días. Se podrá tener en cuenta como primer tratamiento el realizado dentro del plan de saneamiento del establecimiento.
- 7.2.2.5. Cuando la extracción es con destino a faena se debe seguir lo establecido en el “Procedimiento de embarque de ganado con destino a faena”.

**7.2.3. De la extracción de animales de predios interdictos por garrapata *Boophilus microplus*, calificados como “omisos” por la AS**

- 7.2.3.1. El propietario o tenedor a cualquier título de los animales solicitará personalmente, por nota, fax o correo electrónico a la AS de su jurisdicción, que realizará la extracción de animales del predio, con un plazo no menor a las 24 horas y dentro de las 72 horas previas para su movilización.
- 7.2.3.2. La A.S. acordará con el propietario o tenedor a cualquier título de los animales, la fecha para realizar la extracción de los animales con destino a campo o sitios de concentración y emitirá el “Certificado oficial de extracción de animales de predio interdicto”.
- 7.2.3.3. En este caso se seguirá lo establecido en el “Procedimiento de Despacho de Tropa” referido a la inspección e identificación de los animales pero se realizarán **dos tratamientos previos** a su extracción, con un intervalo entre los mismos de 7 a 9 días. La A.S. le otorgará el Código de Autorización que deberá figurar en el punto 7 de la GPT.

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Por Grupo Técnico de garrapata (DGSG)	División Sanidad Animal	Dirección General de Servicios Ganaderos
Fecha:	Fecha: ...../...../.....	Fecha: 02/02/2011

7.2.3.4. Cuando la extracción es con destino a faena, el VLEA la realizará de acuerdo a lo establecido en el "Procedimiento de embarque de ganado con destino a faena" vigente.

**7.2.4. Del cese de la interdicción en las zonas de control.**

7.2.4.1. La A.S decretará el cese de la interdicción, cuando el propietario de los animales o tenedor a cualquier título, cumpla correctamente con el plan de tratamiento acordado.

7.2.4.2. En predios en los cuales hayan sido interdictos por resistencia a ixodicidas el cese se realizará cuando se erradique la garrapata presente en el predio.

**8. Glosario:**

**Interdicción:** Es la medida sanitaria que limita los movimientos de animales de las especies bovina que se encuentran en el predio afectado por garrapata y calificado de alto riesgo Esta medida determina el control y vigilancia por parte de la Autoridad Sanitaria y facilita o posibilita la instrumentación de medidas complementarias para impedir su diseminación fuera del predio.

**Zonificación por garrapata:** La Autoridad Sanitaria determinará la zonificación en zona o área libre, de control o en erradicación, de acuerdo a factores epidemiológicos, productivos, ecológicos, culturales, socioeconómicos y geográficos.

**Zona o Área Libre:** Es aquella en la cual no se constata garrapata *Boophilus microplus* .

**Zonas o Áreas de Control:** Es aquella en la cual la garrapata *Boophilus microplus* se encuentra presente y la Autoridad Sanitaria establece medidas tendientes a disminuir la incidencia del parásito y la prevalencia de las enfermedades transmitidas por el mismo.

**Zona o Área en Erradicación:** Es aquella en la cual la garrapata *Boophilus microplus* se encuentra presente y la Autoridad Sanitaria establece medidas para lograr el estatus de Zona o Área Libre.

**Calificación de áreas o predios de diferentes niveles de riesgo epidemiológico:** La Autoridad Sanitaria calificará en alto riesgo o bajo riesgo, en base a factores tales como: ubicación geográfica, tipo de explotación, grado de infestación por garrapata, resistencia a los acariciadas, enfermedades asociadas al ectoparásito, perjuicio que pueda ocasionar a terceros, antecedentes sanitarios, entre otros.

**Autoridad Sanitaria (AS):** Corresponde a la Dirección General de Servicios Ganaderos a través de sus dependencias competentes de todo el país.

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Por Grupo Técnico de garrapata (DGSG)	División Sanidad Animal	Dirección General de Servicios Ganaderos
Fecha:	Fecha: ...../...../.....	Fecha: 02/02/2011

**Veterinario de Libre Ejercicio (VLEA):** Es el veterinario de libre ejercicio de la profesión acreditado por la DSA.

**Control de tránsito:** Es la inspección de tropas o animales que se encuentran fuera del predio de su propietario o tenedor a cualquier título.

**Plan de saneamiento predial:** es el conjunto de medidas sanitarias tendientes a controlar o eliminar la ectoparasitosis del predio.

**Ixodocida (garrapaticida):** Es un producto veterinario autorizado por la AS para el combate contra la garrapata *Boophilus microplus*.

## 9. Abreviaturas y Siglas:

MGAP	Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca
DIGESEGA	Dirección General de Servicios Ganaderos
DSA	División Sanidad Animal
VLEA	Veterinario de Libre Ejercicio Acreditado de acuerdo a la Ley N° 17.950
AS	Autoridad Sanitaria

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Por Grupo Técnico de garrapata (DGSG)	División Sanidad Animal	Dirección General de Servicios Ganaderos
Fecha:	Fecha: ...../...../.....	Fecha: 02/02/2011

## 10. Anexo

### CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DE PREDIOS ALTO RIESGO

- La autoridad sanitaria constata que produce perjuicios a terceros
- Tránsito con animales parasitados en forma reiterada a campo o faena
- Se constata *Boophilus microplus* en un predio ubicado en un área en la cual no hay presencia del ectoparásito
- Los antecedentes epidemiológicos del área o predio lo justifiquen
  - Predios que por sus características de producción constituyan un riesgo
  - En el predio se diagnostique por la DILAVE que la población de garrapatas es resistente a ixodicidas que no tienen antecedentes de resistencia, en el país o en el área.
  - Cuando existan garrapatas con brotes de alta significación de hemoparásitos.
  - Cuando se encuentre el correspondiente número de garrapatas en cualquier estadio evolutivo según la época del año (ver cuadro). Este indicador aplica en animales *Bos taurus* con una estadía mínima de 21 días. Se debe revisar la totalidad de los vacunos del potrero problema o hasta el 50% de la población animal en un rodeo hasta 500 animales.

	Junio - Octubre	Noviembre - Enero	Febrero - Mayo	animales parasitados
Nº de garrapatas *	1	5	10	20 %

\* Valor mínimo

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Por Grupo Técnico de garrapata (DGSG)	División Sanidad Animal	Dirección General de Servicios Ganaderos
Fecha:	Fecha: ...../...../.....	Fecha: 02/02/2011

Consideraciones para la calificación de **ALTO RIESGO POR NÚMERO DE GARRAPATAS.**

Conceptos a considerar para realizar la evaluación del predio en relación al número de garrapatas encontradas:

**1- Estadio parasitario:**

El número de garrapatas estimados por animal será la suma de los distintos estadios parasitarios encontrados.

**2- Raza de bovinos predominante, *Bos Taurus* vs. *Bos indicus*:**

Las razas europeas y sus cruces pueden tener hasta 10 veces más infestación que el cebú en la misma época del año (Fuente Cardozo *in* Nari & Fiel, 1994)

**3- Época del año:**

Se debe correlacionar el momento del año en que se realiza la inspección con la generación de garrapata presente, para ello se considerará el modelo conceptual;

- 1 era Generación (G1) transcurre entre los meses de Agosto- Noviembre
- 2da Generación (G2) entre Diciembre-Enero
- 3 era Generación (G3) Febrero-Mayo.

En un estudio particular, en la G1 se encontró entre 2 a 4 garrapatas promedio por animal, hasta 20 en G2 y hasta 400 en G3 (Fuente: Nari, 1985).

**4- Dotación animal y % de animales parasitados:**

A mayor dotación mayor probabilidad de tasa de encuentro entre parásito y huésped.

Como ejemplo de posible riesgo, es que a una dotación de 1 animal/há el 10% de los animales podrían estar parasitados (Fuente; BID – MGAP, 1994)

En una población de animales un bajo porcentaje de los mismos son los que tienen mayor grado de infestación (FAO)

Se deberá revisar hasta un 50% de la población del establecimiento o la totalidad de los animales del potrero considerado problema.

**6- Potreros:**

Los animales a ser revisados preferentemente serán los de los potreros considerados problemáticos y hayan permanecido en el mismo un mínimo de 20 días.

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Por Grupo Técnico de garrapata (DGSG)	División Sanidad Animal	Dirección General de Servicios Ganaderos
Fecha:	Fecha: ...../...../.....	Fecha: 02/02/2011